



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1535

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1594 de 1984 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2004ER3395 del 29 de enero de 2004, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recibió queja anónima, donde se manifiesta que en la Calle 131 N^o. 62-85, Edificio Ditmarcia, de esta ciudad, Administrado por el señor **EDUARDO MORALES**, se está realizando una tala de árboles.

Que con el fin de atender la petición con radicado 2004ER3395 del 29 de enero de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento (hoy oficina de Control Flora y Fauna Silvestre), previa visita realizada a la citada zona de la ciudad, emitió el Concepto Técnico N^o. 5945 del 11 de agosto de 2004, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés: *"Conjunto cerrado con zonas verdes en buen estado y con árboles de diferentes especies y tamaños en su interior."*

Durante el momento de la visita se recorrieron las zonas verdes anteriormente mencionadas y se pudo observar por parte del ingeniero responsable de la misma, dos tocones recientes como prueba de las talas denunciadas por el quejoso.

La actividad se encuentra técnicamente bien realizada y se llevó a cabo por parte de la Administración del Edificio Ditmarcia (versión de los habitantes del lugar y del quejos), debido a que los árboles estaban agrietando el muro; situación que fue verificada por el ingeniero responsable de la visita.

Durante la inspección no presentaron el permiso emitido por la autoridad ambiental (DAMA) hoy Secretaria Distrital de Ambiente, necesario para la ejecución de la tala, aunque manifiestan que si la tienen.

Bogotá (in Indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1535

Se han manifestado por lo menos tres visitas anteriores a la presente además de seis o siete llamadas telefónicas con el objeto que suministren el número de Resolución de autorización emitida por el DAMA, pero no han sido efectivas ya que simplemente argumentan que la van a buscar y que es más fácil que el propio DAMA la encuentre.

Se buscaron en los archivos del DAMA la resolución donde los autorizará y no se encontró ninguna; motivo por el cual la administración de dicho conjunto deberá asumir la compensación.

Que para garantizar la persistencia del recurso forestal, el señor **MAURICIO HERNANDEZ**, deberá pagar 1.53 IVPs con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, se deberá dirigir a la Tesorería Distrital donde consignará el valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.890)**, en el Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta Tala de Arboles”.

Que con base en lo anterior, mediante Auto N°. 561 del 25 de febrero de 2005, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos, en contra del señor **MAURICIO HERNANDEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.618.212 en calidad de Administrador del Edificio Ditmarcia, por la tala de dos (2) individuos arbóreos sin identificar, sin permiso de la autoridad competente, ubicados en zona verde de la Calle 131 N°. 62-85, Edificio Ditmarcia, conducta que vulneró el artículo 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 del 2003.

Que el acto administrativo de formulación de cargos, fue fijado el día 28 de abril de 2005 quedando ejecutoriado según constancia que obra al expediente el día 18 de mayo de 2005, no obstante, el 23 de mayo de 2005, se entregó copia del Auto 561 del 25 de febrero de 2005, al señor **MAURICIO HERNANDEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.618.212.

Que a la fecha no se ha recibido los descargos por parte del señor **MAURICIO HERNANDEZ MONSALVE**, administrador del Edificio Ditmarcia de esta ciudad.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Revisada la presente actuación administrativa, se observa que la conducta desplegada por el señor **MAURICIO HERNANDEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.618.212, vulneró de manera directa la siguiente normatividad:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1535

ARTICULO 57, establece: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que determine técnicamente la necesidad de talar árboles".

ARTICULO 58, establece: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá el concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARAGRAFO: - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que así mismo el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, contempla el procedimiento que ha de ser observado para obtener la autorización de tratamiento silvicultural a saber:

"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaria Distrital de Ambiente. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos la Secretaria Distrital de Ambiente, elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente".

Que el presunto infractor no compareció a hacerse parte dentro del presente proceso administrativo ambiental, no hizo uso del derecho a la defensa presentando descargos, ni presentó nuevas pruebas, ni controvertió las pruebas que se allegaron en su contra, y por no existir acervo probatorio legalmente válido que desvirtúe el cargo formulado, ni causal

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1535

que exima de responsabilidad existente, se debe proceder a imponer sanción, máxime si unida al indicio con el que se realizó la formulación de cargos, surge de la aplicación análoga del Código de Procedimiento Civil en su artículo 95 modificado por el Decreto 2282 de 1989, indicio grave, toda vez que ante la falta de un pronunciamiento expreso sobre los hechos, pretensiones, afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, serán apreciadas como indicio grave en contra.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 establece que ante el incumplimiento de los preceptos ambientales se podrá imponer las medidas y sanciones previstas en la norma.

Cabe destacar que la protección del arbolado se base en un interés general que no puede ser menoscabado por el beneficio de unos pocos, que infringiendo la normatividad legal vigente que los obliga a tramitar ante la autoridad competente las autorizaciones para el manejo silvicultural pretendido, actúan en detrimento del medio ambiente, por lo cual la Subdirección Ambiental Sectorial (hoy Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre), atendiendo lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, y señalado en el Concepto Técnico N°. 5945 del 11 de agosto de 2004, en donde se estableció que el Administrador del Edificio Ditmarcia, señor **MAURICIO HERNANDEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.618.212, deberá garantizar la persistencia del recurso natural, mediante la compensación de 1.53 IVPs, equivalente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.890)**, la cual deberá ser consignada en el formato Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiamiento del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta Tala de Arboles con el código 017.

Por otra parte, la conducta desplegada por el señor **MAURICIO HERNANDEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.618.212, Administrador del Edificio Ditmarcia, consistente en la tala sin permiso de la autoridad ambiental competente, se encuentra plenamente evidenciada y probada por esta Secretaría con el Concepto Técnico que confirma la queja presentada, y sin existir en el acervo probatorio causal que lo releve de responsabilidad, no puede este Despacho excluir de la obediencia de la Ley a quien la ignora, estableciendo un beneficio o privilegio a su favor, que es violatorio de la igualdad constitucional y generador de caos jurídico.

De acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1594 de 1984, en el artículo 221 en el que se establece que: *"Multas: consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones*

contenidas en el presente Decreto". "Las sanciones impuestas de conformidad con las normas del presente Decreto, no eximen de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que pudiere incurrirse por la violación de la Ley 09 de 1979 y del presente Decreto".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1535

Como consecuencia de lo expuesto, procede este Despacho a imponer sanción consistente en multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente, cuya cuantía es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$433.700)**, que deberá ser consignado en el formato Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 005 Multas y Sanciones, en la Casilla factura de cobro.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la **ADMINISTRACION DEL EDIFICIO DITMARCIA**, representado legalmente por el señor **MAURICIO HERNANDEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.618.212, o quien haga sus veces, de los cargos formulados en el artículo 561 del 25 de febrero de 2005, por la

tala de dos (2) individuos arbóreos sin identificar, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental competente, ubicados en zona verde de uso común de la Calle 131 N°. 62-85, Edificio Ditmarcia, de Bogotá.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1535

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la **ADMINISTRACION DEL EDIFICIO DITMARCIA**, representado legalmente por el señor **MAURICIO HERNANDEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.618.212, o quien haga sus veces, con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$433.700)**, los cuales deberán ser consignados en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros N. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 005 de Multas y Sanciones, en la casilla factura de cobro.

ARTICULO TERCERO: La **ADMINISTRACION DEL EDIFICIO DITMARCIA**, representado legalmente por el señor **MAURICIO HERNANDEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.618.212, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 131 N°. 62-85, Edificio Ditmarcia, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal debiendo pagar 1.53 IVPs, equivalente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.889)**, los cuales deberán ser cancelados en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental Subcuenta Tala de Árboles, código 017.

PARAGRAFO: El sancionado deberá remitir a esta Secretaría, los recibos de cancelación referidos en los artículos segundo y tercero de la presente providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con destino al expediente DM-08-04-1431.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución presta mérito ejecutivo, según lo dispone el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente providencia al señor **MAURICIO HERNANDEZ MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.618.212 en calidad de Administrador del EDIFICIO DITMARCIA, ubicado en la Calle 131 N°. 62-85, de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1535

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Liliana Tapias Camacho
Revisó y Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03-04-1431

J

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3035
BOGOTÁ, D. C. - Colombia